

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 014-2022

Fecha: 17 de mayo de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°019-2017, Rdo. N° 031-12.	<ul style="list-style-type: none"> • HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO • JESUS ELIAS MENESES PERDOMO • LINA MARIA GUARNIZO TOVAR. <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	16 de Mayo de 2022	1	134 Al 143

*Hoy en Neiva-Huila, 17 de Mayo de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.



ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019-2017 RADICADO No. 031-12-2017

Neiva, 16 de mayo de 2022

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No:	019-2017. Radicación: 031-12-2017
ENTIDAD AFECTADA:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	HEIDY LORENA SÁNCHEZ CASTILLO
Cédula de ciudadanía:	1.075.216.946 de Neiva (Huila)
Cargo:	Personera Municipal de Neiva, para la época de los hechos.
Nombre:	JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO
Cédula de ciudadanía:	12.269.111 de la Plata (H)
Cargo:	Personero Municipal de Neiva, para la época de los hechos.
Nombre:	LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR
Cédula de ciudadanía:	26.512.455 de Hobo (Huila)
Cargo:	Personera Municipal de Neiva, para la época de los hechos.
Tercero Responsable	Civilmente 1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 1006178 Numero certificados 2 (Renovación), expedida el 07 de enero de 2010 con una vigencia del 01 de enero de 2010 al 01 de enero de 2011,

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	<p>No. 1006178, Numero certificados 2 (Renovación), expedida el 07 de enero de 2010 con una vigencia del 01 de enero de 2010 al 01 de a enero de 2011,</p> <p>No. 1006053, Numero certificados 2 (Renovación), expedida el 17 de marzo de 2010 con una vigencia del 01 de marzo de 2010 al 01 de marzo del 2011,</p> <p>No. 1006178, Numero certificados 03 (Renovación), expedida el 18 de enero de 2011 con una vigencia del 01 de enero de 2011 al 01 de enero de 2012,</p> <p>No. 1006053, Numero certificados 4 (Prorroga), expedida el 29 de marzo de 2011 con una vigencia del 31 de diciembre de 2011 al 28 de febrero del 2012,</p> <p>No. 1006053, Numero certificados 3 (Renovación), expedida el 11 de marzo de 2011 con una vigencia del 01 de marzo de 2011 al 31 de diciembre del 2011,</p> <p>No. 1006053, Número Certificado 4 (Prorroga), expedida el 29 de marzo de 2011 con una vigencia del 31 de diciembre de 2011 al 28 de febrero de 2012,</p> <p>No. 1007805 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 05 de marzo de 2012 con una vigencia del 01 de marzo de 2012 al 01 de marzo de 2013.</p> <p>No. 1007864 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 09 de abril de 2012 con una vigencia del 02 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>No. 3000217 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 05 de febrero de 2013 con una vigencia del 28 de enero de 2013 al 28 de enero de 2014.</p> <p>No. 3000218 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 05 de febrero de 2013 con una vigencia del 02 de enero de 2013 al 02 de enero de 2014.</p> <p>No. 3000218 Número Certificado 2 (Prorroga), expedida el 27 de enero de 2014 con una vigencia del 02 de enero de 2014 al 01 de marzo de 2014.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 11 de marzo de 2014 con una vigencia del 01 de marzo de 2014 al 01 de febrero de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 1 (Modificación), expedida el 09 de junio de 2014 con una vigencia del 09 de junio de 2014 al</p>
--	--



FORMATO

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	<p>01 de febrero de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 2 (Modificación), expedida el 30 de diciembre de 2014 con una vigencia del 29 de diciembre de 2014 al 01 de febrero de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 3 (Renovación), expedida el 05 de febrero de 2015 con una vigencia del 01 de febrero de 2015 al 01 de abril de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 4 (Modificación), expedida el 04 de marzo de 2015 con una vigencia del 04 de marzo de 2015 al 01 de abril de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 5 (Modificación), expedida el 20 de marzo de 2015 con una vigencia del 18 de marzo de 2015 al 01 de abril de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 6 (Modificación), expedida el 25 de marzo de 2015 con una vigencia del 25 de marzo de 2015 al 01 de abril de 2015.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 7 (Renovación), expedida el 09 de abril de 2015 con una vigencia del 01 de abril de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 13 de abril de 2015 con una vigencia del 07 de abril de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 25 de mayo de 2015 con una vigencia del 22 de mayo de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 12 de agosto de 2015 con una vigencia del 11 de agosto de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 06 de octubre de 2015 con una vigencia del 06 de octubre de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3000738 Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 02 de diciembre de 2015 con una vigencia del 02 de diciembre de 2015 al 01 de febrero de 2016.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 11 de febrero de 2016 con una vigencia del 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114</p>
--	---

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	<p>Número Certificado 1 (Modificación), expedida el 01 de marzo de 2016 con una vigencia del 01 de marzo de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 2 (Modificación), expedida el 06 de abril de 2016 con una vigencia del 05 de abril de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 4 (Modificación), expedida el 25 de mayo de 2016 con una vigencia del 23 de mayo de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 5 (Modificación), expedida el 11 de agosto de 2016 con una vigencia del 10 de agosto de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 6 (Modificación), expedida el 02 de septiembre de 2016 con una vigencia del 01 de septiembre de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 30 de septiembre de 2016 con una vigencia del 29 de septiembre de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>No. 3001114 Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 27 de octubre de 2016 con una vigencia del 27 de octubre de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>Afianzados: CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA, en el cargo de Jefe Financiera, en el cargo de Personero Municipal de Neiva; LINA MARIA GUARNIZO TOVAR, en el cargo de Personero Municipal de Neiva; JESUS ELIAS MENESES, en el cargo de Jefe Financiera DORIAN DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA, en el cargo de Jefe de Financiero PEDRO MARIA CAMERO CANTILLO de la Personería Municipal de Neiva.</p> <p>Valor asegurado: de \$10.000.0000</p> <p>Entidad asegurada: Personería Municipal de Neiva.</p>
<p>Estimación del detrimento</p>	<p>CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$52.755.626.00).</p>

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 40, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD 019-2017. Radicación: 031-12-2017** por el daño patrimonial sufrido por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA**.

COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un servidor de un sujeto vigilado por la Contraloría Municipal de Neiva.

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0418, recibida en ésta dependencia el día 01 de diciembre de 2016 (Folio 198), la doctora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 023 - 2016, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular efectuada a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** con Nit. **800.251.264 - 6**, gestión fiscal de la vigencia 2015, en el que se evidenciaron irregularidades por no haber realizado una gestión adecuada frente a las actuaciones de cobro pre jurídico ante el MEN entre las vigencias del 2010 y 2015, ocasionando graves consecuencias para la entidad, como son pago de intereses por valor de \$52.755.626, correspondiente a \$48.259.439 del acuerdo de pago y a \$4.496.187 cancelados el 28 de febrero de 2012, es por ello que se estima el presunto detrimento patrimonial en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$52.755.626.00).

Señala el equipo auditor lo siguiente:

“... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

CONDICION: El Ministerio de Educación Nacional, solicitó como medida cautelar el embargo del a cuenta bancaria de la Personería de Neiva por valor de \$63.000.000 el 07 de junio de 2016, como consecuencia de un proceso coactivo adelantado por no haber realizado los pagos de los Aportes parafiscales Ley 21 de 1982. Se observa que los Personeros de las Vigencias 2010 al 2015 no adelantaron una gestión adecuada a las actuaciones de cobro pre jurídico del MEN, ocasionando graves consecuencias para la entidad, como son pago de intereses por valor de \$52.755.626, correspondiente a \$48.259.439 del acuerdo de pago y a \$4.496.187 cancelados el 28 de febrero de 2012. Dicha situación genera una incertidumbre financiera, e iliquidez para la entidad, de la cual no se evidencia el registro contable de esta contingencia en los estados financieros de la misma.

CRITERIO: Artículo 3 y 6 Ley 610 del 2000, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, numeral 52 del artículo 48 y numeral 35 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011.

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CAUSA: Deficiencias en la Gestión Fiscal y administrativa.

EFECTO: Presunto daño al patrimonio de la empresa en la suma de \$52.755.626 (intereses por mora), igualmente, se evidencia haber incurrido en una presunta falta disciplinaria, razón por la cual se considera que esta observación tiene incidencia de carácter disciplinario, administrativo y fiscal”.

MEDIOS DE PRUEBA

Se tendrá como material probatorio la documentación que se allegó del Hallazgo Fiscal No. 023 - 2016, a la Indagación Preliminar 023 de 2017 y al Proceso de responsabilidad Fiscal de la referencia, la cual se relaciona:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FOLIO
1	Traslado Hallazgo Fiscal No. 023 – 2016.	1 al 3
2	Oficio 2016 – EE – 070447 del 07/06/2016 del Ministerio de Educación Nacional.	4
3	Resolución 08234 de 22 de septiembre de 2011.	5
4	Auto de mandamiento de pago expediente 01 17 123 2013 del 10/09/2013.	6 y 7
5	Auto proceso coactivo del 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación Nacional – Embargo.	8
6	Liquidación a corte 15 de septiembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.	9
7	Auto que concede facilidad de pago, proceso coactivo No. 01 17 0123 2013 del 12 de septiembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.	10 al 12
8	Resolución 101 del 12 de septiembre de 2016 de la Personería de Neiva.	13 y 14
9	Oficio GAF – 27 del 12 de septiembre de 2016, autorización debito.	15
10	Comprobante de transferencia del 13/09/2016.	16
11	Resolución 106 de 14 de octubre de 2016 de la Personería de Neiva.	17 y 18
12	Comprobante de transferencia del 14/10/2016.	19
13	Copia respuesta Oficio 120.07.002-0391 del 11/11/2016, solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila.	20 al 21
14	Copia respuesta Oficio 120.07.002 – 0393 del 11/11/2016, solicitud de información de bienes inmuebles a la registradora oficina de instrumentos públicos.	22
15	Copia respuesta Oficio 120.07.002-0392 del 11/11/2016, solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad Municipal.	23 al 25
16	Apartes del informe de evaluación hechos irregulares observados en la Auditoría Modalidad Regular de la Personería Municipal de Neiva gestión fiscal vigencia 2015.	26 al 27
17	Copia oficio del 08 de noviembre del 2016, de la Personería Municipal de Neiva.	28 al 29
18	Formato Hoja de Vida de Jesús Elías Meneses Perdomo.	30 y 31
19	Formato de Declaración juramentada de Bienes y Rentas Jesús Elías Meneses Perdomo.	32
20	Acta de Posesión Jesús Elías Meneses Perdomo.	33 y 34
21	Certificado de ingresos y retenciones año 2004 de Jesús Elías Meneses Perdomo.	35
22	Formato Declaración juramentada de Bienes y Rentas Lina María Guarnizo Tovar.	36
23	Acta de Posesión Lina María Guarnizo Tovar.	37
24	Certificado de ingresos y retenciones año 2010 Lina María Guarnizo.	38
25	Resolución No. 0007 de 2004, por medio de la cual se nombra a la doctora Aleida Osorio de Ovalle.	39
26	Acta de Posesión Aleida Osorio de Ovalle Tovar.	40
27	Formato Hoja de Vida de Carmen Jaimine Mosquera Cerquera.	41 y 42
28	Acta de Posesión de la Doctora Carmen Jaimine Mosquera Cerquera.	43
29	Resolución No. 060 de 2008, por medio de la cual se nombra a la doctora Carmen Jaimine Mosquera Cerquera.	44
30	Formato Hoja de vida de Doriam del Carmen Trujillo Ochoa.	45 y 46
31	Formato Declaración juramentada de Bienes y Rentas Doriam del Carmen Trujillo Ochoa.	47
32	Acta de Posesión Doriam del Carmen Trujillo Ochoa.	48
33	Resolución No. 027 de 2012, por medio de la cual se nombra a la doctora Doriam del Carmen Trujillo Ochoa.	49
34	Formato Hoja de Vida de Pedro María Camero Cantillo.	50 y 51
35	Formato Declaración juramentada de Bienes y Rentas Pedro María Camero Cantillo.	52
36	Acta de Posesión Pedro María Camero Cantillo.	53
37	Resolución No. 052 de 2013, por medio de la cual se nombra al doctor Pedro María Camero Cantillo.	54
38	Formato Hoja de Vida de Ilde Alfonso Liscano Ávila.	55 y 56
39	Formato Declaración juramentada de Bienes y Rentas Ilde Alfonso Liscano Ávila.	57
40	Resolución No. 0120 de 2015, por medio de la cual se nombra al doctor Ilde Alfonso Liscano Ávila.	58
41	Acta de Posesión doctor Ilde Alfonso Liscano Ávila.	59
42	Formato Hoja de vida de Rubén Darío Castro Andrade.	60

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

43	Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Rubén Dario Castro Andrade.	61
44	Resolución No. 058 de 2016, por medio de la cual se nombra al doctor Rubén Dario Castro Andrade.	62
45	Acta de Posesión doctor Rubén Dario Castro Andrade.	63
46	Manual Especifico de funciones Personero de Neiva.	64 al 68
47	Manual Especifico de funciones Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera.	69 al 72
48	Seguro manejo póliza global sector oficial vigencia 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.	73 al 195
49	Certificado mínima cuantía para contratación vigencias 2006 - 2016	196
50	Respuesta ente auditado informe preliminar Auditoria Modalidad Regular a la Personería Municipal de Neiva gestión fiscal vigencia 2015	197
51	Oficio No. 120.07.002.0418 del 29 de noviembre de 2016, donde se da traslado al Hallazgo Fiscal No. 023 - 2016.	198
52	Oficio No. 120.07.002 - 008 del 06 de enero de 2017, mediante el cual se remite la nueva liquidación de intereses de mora.	199 al 203
53	Oficio 130.07.002 - 078 del 17 de abril de 2017, remitido a la Personería municipal de Neiva.	208
54	Oficio 130.07.002 - 107 del 25 de abril de 2017, solicitando información al Ministerio de Educación Nacional.	209
55	Oficio 207 - EE - 076529 del 09 de mayo de 2017, donde el Ministerio de Educación Nacional, allega copia del Proceso Coactivo No. 01 170123 2013, contra el Municipio de Neiva - Personería Municipal.	210 - 256
ÍNDICE DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 - 2017 RADICADO 031 - 12		
1	Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal	1 al 10
2	Citación No. 069 del 06 de octubre de 2017.	11
3	Citación No.070 del 06 de octubre de 2017.	13
4	Citación No. 071 del 06 de octubre de 2017.	14
5	Notificación Personal Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO.	18
6	Notificación por aviso No. 032	19
7	Notificación por aviso No. 033	20
8	Versión Libre y Espontánea rendida por la señora CARMEN JAIMINE MOSQUERA, del 07 de noviembre de 2017.	22 al 23
9	Oficio del 26 de mayo de 2011 suscrito por LINA MARIA GUARNIZO TOVAR Personera Municipal de Neiva dirigido al Director del SENA cuya referencia es la Devolución de Aportes a la ESAP y al MEN.	24
10	Oficio del 30 de mayo de 2011 suscrito por CARMEN JAIMINI MOSQUERA CERQUERA, Jefe División Financiera de la Personería Municipal de Neiva dirigido a Carlos Fierro de la ESAP cuya referencia es la Devolución de Aportes a la ESAP Y al MEN.	25
11	Versión Libre y Espontánea rendida por la Doctora LINA MARIA GUARNIZO TOVAR, del 07 de noviembre de 2017.	26 al 27
12	Versión Libre y Espontánea rendida por la Doctora HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO, del 15 de noviembre de 2017.	28 al 30
13	Copia Simple Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2011 de ATALA EDY LAMADRID VIVIEL, Subdirección de Gestión Financiera del MEN dirigido a JAIMINI MOSQUERA CERQUERA, Jefe Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Neiva, cuyo asunto es envío copia de la liquidación de aportes pendientes al MEN.	31
14	Copia Simple Correo Electrónico de ATALA EDY LAMADRID VIVIEL, Subdirección de Gestión Financiera, del MEN, dirigido a LINA MARIA GUARNIZO TOVAR Personera Municipal de Neiva, cuyo asunto es recordar las obligaciones pendientes de la Personería Municipal de Neiva por los años y los meses correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.	36
15	Copia Simple Correo Electrónico de ATALA EDY LAMADRID VIVIEL, Subdirección de Gestión Financiera, del MEN, dirigido a JESUS ELIAS MENESES PERDOMO Personero Municipal de Neiva, cuyo asunto es recordar las obligaciones pendientes de la Personería Municipal de Neiva por los años y los meses correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, aclarando que mediante Resolución No. 8234 del 22 de septiembre de 2011 se liquidaron los periodos mencionados y que agotada la vía del cobro persuasivo, pasaron las obligaciones a jurisdicción coactiva.	41
16	Copia Simple Correo Electrónico de ATALA EDY LAMADRID VIVIEL, Subdirección de Gestión Financiera, del MEN, dirigido a JESUS ELIAS MENESES PERDOMO Personero Municipal de Neiva, cuyo asunto es recordar la expedición de la Resolución No. 8234 de septiembre 22 de 2011, como también el ingreso del pago realizado por la Personería el 28 de febrero de 2012 donde abono el valor de \$5.986.862, cuyo alcance fue el cubrimiento de pago a los periodos de junio a septiembre de 2006 y un abono al mes de octubre de 2006.	46
17	Copia Simple Correo Electrónico de fecha 21 de enero de 2013 de ATALA EDY LAMADRID V, Subdirección de Gestión Financiera, del MEN, dirigido a DORIAN DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA, Jefe Administrativa y Financiera de la Personería Municipal Neiva, cuyo asunto es lo relacionado con los Aportes Parafiscales Personería de Neiva Huila, donde se hace mención a la conversación del día 04 de diciembre de 2012, sin que haya surtido efecto alguno la misma, puesto que a la fecha no se allego por parte de la Alcaldía oficio firmado al MEN, solicitando tener como beneficiario de la Ley 1551 a la Personería Municipal de Neiva.	54
18	Copia Simple Correo Electrónico de fecha 17 de junio de 2016 de HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, dirigido a JULIA BETANCOURT GUTIERREZ Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica del MEN, cuyo asunto es la	56 al 57

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

	solicitud de indulto de los intereses de mora y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria, a través de la firma de un posible acuerdo de pago.	
19	Copia Simple Correo Electrónico de fecha 31 de agosto de 2016 de BIBIANA ANDREA CHIRIVI MARTINEZ Abogado Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica del MEN, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva cuyo asunto es el envío anexo de la Liquidación No. 6024 del 31 de agosto de 2016 a corte 15 de septiembre de 2016.	62 al 63
20	Copia Simple Correo Electrónico de fecha 19 de septiembre de 2016 de BIBIANA ANDREA CHIRIVI MARTINEZ Abogado Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica del MEN, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva cuyo asunto es el envío del ACUERDO DE PAGO del 12 de septiembre de 2016.	64 al 68
21	Copia Simple AUTO QUE CONCEDE FACILIDAD DE PAGO suscrito por JULIA BETANCOURT GUTIERREZ Funcionaria Ejecutor – Cobro Coactivo Oficina Asesora Jurídica del MEN de fecha 12 de Septiembre de 2016.	65 al 68
22	Copia Simple Oficio suscrito por HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva de fecha 17 de junio de 2016 dirigido a JESUS ELIAS MENESES PERDOMO Ex personero Municipal de Neiva cuya referencia es la solicitud de informe proceso cobro coactivo No. 011701232013 por parte del MEN a la Personería Municipal de Neiva.	70 al 71
23	Copia Simple Oficio Suscrito por HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva de fecha 29 de junio de 2016 dirigido a LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE Director Regional del Sena – Huila cuyo asunto es la solicitud de los soportes de los pagos realizados por la Personería Municipal de Neiva en virtud de la Ley 21 de 1982, registros durante las vigencias 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.	72 al 73
24	Copia Simple Oficio suscrito por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva cuyo asunto es la respuesta al derecho de petición.	74 al 77
25	Copia Simple Oficio de fecha 19 de julio de 2016 suscrito por HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva dirigido a ALBERTO TAMAYO MANRIQUE Director Regional SENA cuyo asunto es la solicitud de copias de las actuaciones realizadas por la Personería Municipal de Neiva tendientes a la devolución de los aportes parafiscales de Ley 21 de 1982, respeto de las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, en virtud del mayor valor girado a esa Institución.	78
26	Copia simple Oficio de Respuesta suscrito por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Neiva, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, cuyo asunto es la respuesta a la solicitud de certificados de pago de aportes parafiscales en el que se informa que ya fueron enviados a la Personería Municipal de Neiva, de igual forma se comunica que no es posible enviar copia de actuaciones que correspondan a solicitudes de devolución de mayores valores girados, debido a que a la fecha, no aparecen radicadas solicitudes de devolución por parte de la Personería Municipal de Neiva ante el SENA Regional Huila.	79
27	Copia simple Oficio de fecha 02 de agosto de 2016 suscrito por HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, dirigido a LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE Director SENA Regional Huila cuyo asunto es la solicitud de reintegro del mayor valor girado de aportes parafiscales que le correspondían al MEN en un valor indexado a la fecha de \$32.327.276.25 mas intereses de mora.	80
28	Copia Simple Oficio suscrito por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, cuyo asunto es la Respuesta al derecho de petición, donde se solicita se allegue documentación con el fin de corroborar el pago del 2% de aportes realizados al SENA.	81
29	Copia Simple Oficio de fecha 24 de agosto de 2016 suscrito por HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, dirigido a ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila, cuyo asunto es el envío de los documentos que soportan los pagos de aportes del 2% al SENA realizados a través de la Caja de Compensación Familiar del Huila, correspondientes a ciertos meses de la vigencia 2005, 2006, 2008 y 2009.	82
30	Copia Simple Oficio suscrito por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, cuyo asunto es la solicitud de información adicional y la aceptación de que los periodos de junio de 2006 a diciembre de 2010 de acuerdo a PILA si se realizaron por el 2% al SENA.	83 al 84
31	Certificación suscrita por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila donde manifiesta que conforme a la revisión documental, la devolución que solicita la Personería Municipal de Neiva es procedente por valor de (\$30.658.868).	89
32	Copia Simple Oficio de fecha de recibo del 26 de diciembre de 2016 suscrito por MANUEL FERNANDO MONSALVE Coordinador Grupo de Recaudo y Cartera del SENA dirigido a JESUS ANDRES VARGAS GUTIERREZ Personero Municipal (E), cuyo asunto es que los dineros a devolver no se podrán girar directamente a la cuenta del MEN como se había solicitado, sino que se giraran al NIT por el cual entraron los aportes, y que el valor a devolver será de (\$30.167.412).	91
33	Copia Simple información de la cuenta de la Personería Municipal de Neiva del Banco BBVA donde se evidencia la devolución por valor de (\$30.167.412,00)	93
34	Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, por medio de la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva.	94 al 96
35	Auto de Prorroga de Términos en el proceso de responsabilidad fiscal No. 019 – 2017, Radicado No. 031 – 21, determinando como plazo para adelantar las diligencias en el marco del Auto de Apertura, el termino de dos (02) años.	97

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

36	Certificación Laboral del Doctor JESUS ELIAS MENESES en el cargo de Personero.	101 al 104
37	Certificación Laboral de la Doctora HEIDY LORENA CASTILLO en el cargo de Personero.	107 al 110
38	Certificación Laboral de la Doctora LINA MARIA GUARNIZO TOVAR en el cargo de Personero.	111 al 114
39	Auto de Vinculación de JESUS ELIAS MENESES PERDOMO al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019-2017 Rad. No. 031-12.	115 al 120
40	Comunicaciones Oficiales No. 130.07.002-214, 130.07.002-215, 130.07.002-216 del 16 de septiembre de 2021, dirigido a Secretaria de Movilidad de Neiva, secretaria de tránsito departamental y Oficina de Registros Público, con el objetivo de búsqueda de bienes a nombre de JESUS ELIAS MENESES PERDOMO.	121,122, 124 al 126
41	Comunicación Oficial No. 130.07.002-220 dirigida a la compañía de seguros PREVISORA S.A, mediante la cual se comunica una decisión.	123
42	Oficio del 24 de noviembre de 2017, dónde se allega Poder a favor de MARLIO MORA CABRERA, en calidad de apoderado de la PREVISORA S.A	127 al 128
43	Versión Libre y Espontánea del señor JESUS ELIAS MENESES PERDOMO del 21 de octubre de 2021.	132 al 133

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto n.º 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077-00(1852).

CASO CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular efectuada a la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, gestión fiscal de la vigencia 2015, en el que se evidenciaron irregularidades producto de la presunta omisión de una gestión adecuada frente a las actuaciones del cobro pre jurídico y coactivo del MEN, ocasionando graves consecuencias para la entidad, como son pago de interés por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL**

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PESOS M/CTE (\$52.755.626.00), correspondiente a \$48.259.439 del acuerdo de pago y a \$4.496.187 cancelados el 28 de febrero de 2012.

Por lo expuesto, se procedió a proferir el 31 de marzo de 2017 **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 023/2017** Y posteriormente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 - 2017**, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a el y la causación del daño patrimonial.

El **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019 – 2017** mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por la omisión en la realización de los pagos de los Aportes Parafiscales correspondientes a las vigencias comprendidas entre los años del 2006 al 2010, no obstante de la lectura del traslado de hallazgo se puede extraer que las conductas cuestionadas desde el ámbito fiscal se encaminan también a constatar la indebida, inadecuada, omisiva gestión frente a las actuaciones de cobro pre jurídico y coactivo realizadas por el MEN por parte de los personeros de las vigencias del 2010 al 2015, sin que los distintos análisis sobre las conductas de los servidores públicos signifiquen alejarse del punto central de la presente investigación cual es el presunto detrimento patrimonial.

Conforme al acervo probatorio recaudado en el trámite de la actuación, se logra evidenciar que, a partir del 07 de diciembre de 2010, el Ministerio de Educación Nacional, inició el proceso de fiscalización, el cual determinó el incumplimiento del pago de los aportes parafiscales de los periodos junio a diciembre 2006, enero a diciembre 2007-2008-2009, enero a noviembre de 2010.

El 28 de marzo de 2011, el Ministerio de Educación Nacional, determinó el incumplimiento de la Personería Municipal de Neiva, en el pago de los aportes parafiscales por valor de \$19.348.695; y en reiteradas ocasiones envió los oficios con su correspondiente liquidación del capital e intereses, e invitaba a la entidad a acogerse al beneficio que concedía la Ley 1430 de 2010, de cancelar la deuda hasta el 29 de junio de 2011 y obtener una reducción del 50% de los intereses que a la fecha correspondían a \$18.893.349, sin mediar pronunciamiento de parte de los representantes de Personería en sus correspondientes periodos.

Mediante Resolución No. 8234 del 22 de septiembre de 2011 (f.211 y reverso IP), el Ministerio de Educación Nacional, profirió liquidación oficial de la obligación de pago a la Alcaldía Municipal de Neiva – Personería, con constancia de notificación y ejecutoria del 25 de octubre de 2011. Determinándose que el contribuyente (PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA) no reportaba los pagos por las vigencias de los periodos del 2006 (seis meses), 2007 – 2008 – 2009 (doce meses) y 2010 (once meses), por valor capital adeudado de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$19.348.695). Disponiéndose en la parte resolutive del mismo acto administrativo que de llegar a existir interés de la Entidad (PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA) de proponer acuerdo de pago, su representante legal debía dirigirlo a la Subdirección de Gestión Financiera del MEN.

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
---	---

Así mismo dispuso que de no efectuar el pago o de no celebrarse acuerdo de pago, se procedería, una vez ejecutoriado el acto administrativo, con el cobro coactivo de la deuda en contra de la Personería Municipal de Neiva a través de las dependencias y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional en adelante MEN. En su artículo quinto, la misma Resolución, establecía la posibilidad de interponer el recurso de reposición ante el MEN, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo de liquidación oficial de la obligación de pago. Valga decir que hasta este momento procesal de cobro pre jurídico de los aportes parafiscales, adelantado por el Ministerio de Educación Nacional no se encontró dentro del expediente fiscal, prueba documental que demostrara la interposición del recurso de reposición por parte de la Alcaldía Municipal de Neiva - Personería Municipal (Sic) contra la Resolución No. 8234 del 22 de septiembre de 2011 por medio de la cual se liquidaba oficialmente la obligación de pago.

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2013 (Fl. 212 IP) suscrito por JULIA BETANCOURT GUTIÉRREZ Funcionario Ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del MEN, avoco conocimiento y se ordeno dar inicio a la etapa de Cobro – Coactivo en contra del Municipio de Neiva – Personería Municipal de Neiva.

Fue así como El 10 de septiembre de 2013, se expidió Auto que libró mandamiento de pago (Fl. 213 IP), apoyándose en el documento capaz de prestar merito ejecutivo constituido mediante la Resolución No. 8234 del 22 de septiembre de 2011 (Fl. 211 IP), Resolución con constancia de ejecutoria del 25 de octubre de 2011, por medio de la cual se liquidaba oficialmente la obligación de pago dirigida a la ALCALDÍA DE NEIVA – PERSONERÍA MUNICIPAL, en la cual se establecían los meses con sus respectivos años y el valor total de capital de los aportes parafiscales a cancelar:

PERIOD	MES	BASE SALARIAL	CAPITAL APORT
2006	JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE	\$203.255.459.00	\$2.032.255.00
2007	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	\$400.270.165.00	\$4.002.701.00
2008	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	\$438.568.292.00	\$4.385.682.00
2009	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	\$456.303.681.00	\$4.563.037.00
2010	ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE	\$436.502.000.00	\$4.365.020.00
TOTAL		\$1.934.869.00	\$19.348.695

El mandamiento de pago se libro a favor del MEN y a cargo del Municipio de Neiva – Personería Municipal de Neiva por valor del capital adeudado correspondiente a la suma de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$19.348.695). Citando a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA a comparecer para la notificación personal del mandamiento de pago, citación a la cual la entidad no se presentó. Y como notificación subsidiaria, dispuso, la notificación por correo conforme al Estatuto Tributario. El mencionado mandamiento de pago dispuso en el artículo tercero de su parte resolutive conceder al deudor el termino de quince (15) días después de

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

notificado el mismo, para que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA cancelara la deuda o para que en su defecto propusiera las excepciones legales pertinentes conforme al Estatuto Tributario.

El 06 de noviembre de 2013 con radicado 2013EE77433 se le envió oficio al señor Alcalde para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libraba mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2013, sin que dentro del término de los quince (15) días señalados se hubiera presentado a notificarse personalmente. (Fl. 216 IP)

Es preciso indicar que mediante comunicación con radicado 2014ee59090 de fecha 06 de agosto de 2014 (Fl. 214 IP) y (Fl. 216) se notifico por correo certificado el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre del 2013, y que de acuerdo a la revisión realizada al expediente fiscal, en ese momento procesal del cobro coactivo, no se constato que obrara prueba documental de recibos de pago cancelando lo adeudado por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, de acuerdo a la posibilidad que ofrecía el mandamiento, como tampoco se encontró prueba documental de las posibles excepciones que hubiera podido alegar la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en contra de dicho auto.

Dentro del expediente fiscal se pudo evidenciar auto que ordenaba seguir adelante con la ejecución del proceso de fecha 19 de agosto de 2015 decretando medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias por valor de Cincuenta Y Ocho Millones Cuarenta Y Seis Mil Ochenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$58.046.085) correspondiente a capital e intereses. Este mismo auto, discriminaba los saldos insolutos correspondientes al pago de los aportes parafiscales por los periodos del 2006 (junio a noviembre), (enero a diciembre) de 2007, (enero a diciembre) de 2008, (enero a diciembre) de 2009 y (enero a noviembre) de 2010 por valor de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$19.348.695). (Fl. 216 IP)

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2016 (Fl. 222) ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo, solicitando el embargo contra la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, por el incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales de la nómina mensual destinados a cofinanciar proyectos de mejoramiento de infraestructura y dotación de instituciones estatales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21 de 1982, embargo que ascendía a la suma de Sesenta y tres millones de Pesos M/Cte (\$63.000.000). Este mismo auto, discriminaba los saldos insolutos correspondientes al pago de los aportes parafiscales por los periodos del 2006 (junio a noviembre), (enero a diciembre) de 2007, (enero a diciembre) de 2008, (enero a diciembre) de 2009 y (enero a noviembre) de 2010; según la Resolución No. 8234 del 22 de septiembre de 2011 "Por la cual se profiere una Resolución de Liquidación Oficial de la obligación de pago a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA – PERSONERÍA del Departamento del HUILA" por valor de Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$19.348.695).

Posteriormente el MEN reliquidó la obligación con consecutivo No. 6024 del 31 agosto de 2016 (Fl. 09 IP) con fecha de corte a 15 de septiembre de 2016. Disminuyendo el Capital por concepto de aportes de los parafiscales (Ley 21 de 1982) a la suma de Diecisiete Millones Setecientos Setenta Y Ocho Mil Ciento

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Treinta Y Ocho Pesos M/Cte (\$17.778.138,00) y con unos Intereses por valor de Cuarenta Y Ocho Millones Doscientos Cincuenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta Y Nueve Pesos M/Cte (\$48.259.439,00) para un "Gran Total" sic de Sesenta y seis millones treinta y siete mil quinientos setenta y siete Pesos M/Cte (\$66.037.577,00). También hay que resaltar, que para esta liquidación el periodo de aporte del año 2006 recayó sobre los meses de octubre y noviembre, para los años 2007, 2008 y 2009 sobre los meses de enero a diciembre y para el año 2010 los meses de enero a noviembre.

Mediante auto del día 12 de septiembre de 2016 (F. 240 - 241 IP), el MINEDUCACIÓN, concedió facilidad de pago al Municipio de Neiva – Personería Municipal, conforme a los valores establecidos en la precitada liquidación No. 6024 del 31 de agosto de 2016 con fecha de corte a 15 de septiembre de 2016, la cual contenía un capital de (\$ 17.778.138) e intereses por valor de (\$48.259.439,00) arrojando un "gran total" de (\$66.037.577,00), consistente en la cancelación como cuota inicial el 30% de la deuda, equivalente a \$19.811.274, y el resto a 12 cuotas fijas de \$3.852.191.92, iniciando con la primera cuota el 15 de septiembre de 2016 y terminando con la del 13 de septiembre de 2017.

El MEN posteriormente modificó la reliquidación No. 6024 del 31 de agosto de 2016 con fecha de corte a 15 de septiembre de 2016, presentada por el Subdirector Técnico (Fls. 246 al 248) y (F. 249 IP), donde se estableció un valor capital de (\$17.778.138,00) y el valor de los intereses presento una disminución fijándose en (\$39.312.840,97) y como consecuencia el "gran total" también disminuyo estableciéndose en la suma de (\$57.090.978,87).

Con auto de fecha 23 de enero de 2017 (Fls. 250 al 251), el MINEDUCACIÓN modificó la facilidad de pago del 12 de septiembre de 2016, indicando que el capital es de (\$17.778.138), y los intereses son de (\$39.312.840.97), para un total de (\$57.090.978.97) (Fls. 250 - 251 IP).

La misma mencionaba que en cumplimiento de la facilidad de pago del 12 de septiembre de 2016 la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA consignó un total de (\$31.367.849,76) quedando un saldo a cargo de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA de (\$25.723.129,21), saldo que se cancelara en seis cuotas fijas de \$3.852.191.92 y la última por valor de \$2.609.977.69, siendo la primera cuota el 15 de febrero de 2017 y la última el 15 de agosto de 2017. En ésta liquidación, se tomaron los periodos de octubre de 2006 a noviembre de 2010.

El 23 de febrero de 2017, en desarrollo del Proceso Coactivo No. 01 17 0123 2013 (Fl. 253 IP), el Ministerio de Educación Nacional, emitió Auto de Archivo, donde señaló que el Municipio de Neiva – Personería Municipal, cancelaron el total de la obligación por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$57.090.978.97).

Ahora bien, según el traslado de hallazgo en el que el equipo auditor mencionó lo siguiente:

"... V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

CONDICIÓN: El Ministerio de Educación Nacional, solicito como medida cautelar el embargo de la cuenta bancaria de la Personería de Neiva por valor de \$63.000.000 el 07 de junio de 2016, como consecuencia de un proceso

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

coactivo adelantado por no haber realizado los pagos de los Aportes parafiscales Ley 21 de 1982. Se observa que los Personeros de las vigencias 2010 al 2015 no adelantaron una gestión adecuada a las actuaciones de cobro pre jurídico del MEN, ocasionando graves consecuencias para la entidad, como son pago de intereses por valor de \$52.755.626, correspondiente a \$48.259.439 del acuerdo de pago y a \$4.496.187 cancelados el 28 de febrero de 2012. Dicha situación genera una incertidumbre financiera, e iliquidez para la entidad, de la cual no se evidencia el registro contable de esta contingencia en los estados financieros de la misma... El subrayado del texto es nuestro.

Se puede observar que de la lectura del traslado de hallazgo, la conducta destinataria de reproche fiscal es el no adelantamiento de una gestión adecuada por parte de los Personeros frente las actuaciones de cobro pre jurídico y de cobro coactivo que adelantó el Ministerio de Educación Nacional durante las vigencias del 2010 al 2015, predicándose una presunta responsabilidad fiscal sobre los Personeros que fungieron como servidores públicos durante esas vigencias. Por tal motivo el análisis conductual se circunscribirá al elemento de la CONDICIÓN que expone el equipo Auditor plasmado en el traslado del Hallazgo.

Con respecto al valor del presunto detrimento fiscal expresado en el traslado de hallazgo donde se puede leer que el valor de intereses es el de \$52.755.626, "...correspondiente a \$48.259.439 del acuerdo de pago y a \$4.496.187 cancelados el 28 de febrero de 2012...", se puede anotar que del expediente fiscal se vislumbra que según el último auto modificatorio de la facilidad de pago de fecha 23 de enero de 2017 (Fls. 250 al 251IP), el MINEDUCACIÓN cambió la facilidad de pago del 12 de septiembre de 2016, indicando que los intereses ya no serían por el monto de (\$48.259.439) sino serían de (\$39.312.840.97), valor este último que deberá tener relevancia para cuantificar el presunto monto del daño.

Ahora sobre la cifra correspondiente a los (\$4.496.187) "cancelados el 28 de febrero de 2012" sic cifra que se expresa en el elemento CONDICIÓN del traslado de hallazgo, se puede evidenciar que a (folio 46 del PRF) reposa copia simple del Correo Electrónico de ATALA EDY LAMADRID VIVIEL, de la Subdirección de Gestión Financiera, del MEN, dirigido a JESUS ELIAS MENESES PERDOMO Personero Municipal de Neiva, cuyo asunto es recordar la expedición de la Resolución No. 8234 de septiembre 22 de 2011, como también el anuncio del ingreso del pago realizado por la Personería el 28 de febrero de 2012 donde abonó el valor de (\$5.986.862), cuyo alcance del recurso consignado fue el cubrimiento de pago de los periodos de junio a septiembre de 2006 y un abono al mes de octubre de 2006.

Así mismo reposa evidencia probatoria dentro del expediente fiscal de que el MEN con auto modificatorio ulterior de fecha 23 de enero de 2017 (Fls. 250 al 251), fijó el monto del capital en la suma de (\$17.778.138), y como ya se dijo en los párrafos precedentes, los intereses los fijó en la suma de (\$39.312.840.97), para un total de (\$57.090.978.97) (Fls. 250 - 251 IP). También se observa por prueba documental recaudada que el 23 de febrero de 2017, en desarrollo del Proceso Coactivo No. 01 17 0123 2013 (Fl. 253 IP), el Ministerio de Educación Nacional, emitió Auto de Archivo, donde señaló que el Municipio de Neiva – Personería Municipal, canceló el total de la obligación por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$57.090.978.97).

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Después de múltiples intercambios de correspondencia entre el SENA y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, donde esta última entidad solicitaba la devolución del mayor valor consignado al SENA, de los aportes parafiscales que en virtud de la Ley 21 de 1982 le correspondía girar al MEN, como se puede evidenciar en los (Fls No. 72 al 73, 74 al 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 al 84, 89, 91 y 93 PRF), las misivas surtieron efecto, pues según certificación suscrita por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila donde manifiesta que conforme a la revisión documental, la devolución que solicita la Personería Municipal de Neiva es procedente por valor de (\$30.658.868) (Fl.93 PRF). Y según copia simple de certificación bancaria transaccional de la Personería Municipal de Neiva del Banco BBVA se puede evidenciar la devolución efectuada por el SENA por valor de (\$30.167.412, 00). La precitada solicitud de devolución por parte de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA dirigida al SENA se fijo en la suma de (\$21.551.517,50) valor que debió haberse consignado al MEN y en la suma de (\$10.775.758,75) monto que le correspondía a la Escuela Superior de Administración Pública, juntos valores ascendían a la suma de (\$32.327.276.25). (Fl. 80 PRF)

En oficio que reposa en el expediente fiscal a folio 83 Y 84 suscrito por ADALGISA VALDERRAMA SALDAÑA Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales del SENA Regional Huila, dirigido a HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO Personera Municipal de Neiva, en donde se le informa a la PERSONERÍA que la devolución solicitada por la vigencia del 2005 y con corte mayo de 2006 no es procedente toda vez que realizado el cruce de información con el aplicativo de cartera evidenciando que los pagos realizados a favor del SENA se efectuaron con un porcentaje del 0.5%, y no del 2% como fue manifestado por parte de la PERSONERÍA, razón por la cual la suma de devolución no será la de (\$32.327.276.25) sino la de (\$30.658.868) por los periodos de junio de 2006 a diciembre de 2010 de acuerdo a PILA puesto que estos, si se liquidaron realizando el pago por el 2% al SENA. (Fls. 88 y 89 PRF). Como este valor fue devuelto e ingreso efectivamente (Fl. 93 PRF) a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, no será tenido en cuenta para la cuantificación del presunto daño.

Con respecto a la cuantificación del daño, el MEN con auto modificador de facilidad de pago de fecha 23 de enero de 2017 (Fls. 250 al 251), fijo el monto del capital en la suma de (\$17.778.138), y los intereses los fijo en la suma de (\$39.312.840.97), para un total de (\$57.090.978.97) (Fls. 250 - 251 IP). También se observa por prueba documental recaudada que el 23 de febrero de 2017, en desarrollo del Proceso Coactivo No. 01 17 0123 2013, el Ministerio de Educación Nacional, emitió Auto de Archivo, donde señaló que el Municipio de Neiva – Personería Municipal, **canceló el total de la obligación** por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$57.090.978.97). Es decir, la suma de (\$39.312.840.97) correspondiente a intereses de mora mas los (\$17.778.138) correspondientes al capital. (Fl. 253 IP)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, indicando que: *Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con*

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

arreglo a su real magnitud, así las cosas, no puede predicarse en este caso la existencia del daño, es claro que, para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia ...”

En este sentido, este despacho encuentra que para el caso concreto no se logra probar un daño cierto y cuantificable, toda vez que al pagar el total de la obligación, incluyendo los intereses correspondientes, como se detallo anteriormente; modifica el hecho generador del presunto daño patrimonial, perdiendo el nexo causal entre el hecho generador del daño y el presunto daño patrimonial, en el entendido que se planteo como teoría del caso desde el Hallazgo, que el hecho generador fue la indebida gestión en el cobro coactivo correspondiente al no pago de parafiscales ante el Ministerio de Educación Nacional desde la vigencia 2005 a 2010 y al resarcirse este daño con el pago total de la obligación por parte de la Personería Municipal de Neiva mediante Auto de Archivo del 23 de febrero de 2017. (Fl. 253 IP)

De conformidad con lo anterior, con el pago total de la obligación además de desaparecer el presunto daño patrimonial inicial, resultaría improcedente la cuantificación de un nuevo daño patrimonial, toda vez que con el pago efectuado por el SENA (Fl. 93 PRF), a la personería por el valor mal liquidado de vigencias anteriores desaparece el valor de la deuda capital, consignado en el traslado del hallazgo; quedando pendiente lo que corresponde a los intereses de mora generados, los cuales fueron pagados de acuerdo al nuevo saldo por la entidad, esta nueva situación merece una análisis a la luz de las características del daño por cuanto al disminuir el valor de la obligaciones principal por la devolución del SENA **se diluye la posibilidad de generar un hecho cierto, cuantificable e individualizable**, como quiera que los intereses se causaron entre las vigencias 2005 a 2017 (fecha del pago total), en consecuencia; no podrían dividirse entre los presuntos responsables fiscales, toda vez que, si se quisiera establecer como un nuevo hecho generador del daño, el pago de los intereses de mora, resultaría improcedente en cuanto no existe formula que establezca con certeza cuanto y a quienes les corresponde pagar dicho gasto en el que incurrió la Personería, debido a que no es posible determinar a qué periodos (vigencias) corresponden los intereses generados. Es decir, resulta improcedente establecer la fecha exacta del nuevo hecho generador del daño, lo que imposibilita establecer y determinar en grado de certeza la condición de gestor fiscal y el nexo causal, de tal forma que no se puede establecer claramente los elementos de la responsabilidad fiscal..

Por su parte, el elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-840 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana¹ y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*(...) “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el*

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.htm>.

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

*proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que **debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*** (Negrilla fuera del texto).
(...)

(...) *“si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad” (...)*

Por tal razón esta dirección considera que se no se configuran los presupuestos establecidos en la ley 610 de 2000 para continuar con el trámite procesal de la apertura formal y por el contrario considera que los hechos y el material probatorio nos permite inferir que están acreditados el predispuesto para proferir el auto de archivo de acuerdo al:

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y 120 de la ley 1474 de 2011, como tercero civilmente responsable, en su momento se Vinculó a la PREVISORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, **SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 1006053**, Número Certificado 1 (Renovación), expedida el 29 de enero de 2009 con una vigencia del 1 de enero de 2009 al 1 de enero de 2010; Número Certificado 2 (Renovación), expedida el 17 de marzo de 2010 con una vigencia del 1 de marzo de 2010 al 1 de marzo de 2011; **Afianzado:** LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR, en el cargo de Personera Municipal de Neiva, por un valor asegurado de \$10.000.000; **Entidad Asegurada:** Personería Municipal de Neiva; **SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 1006178**, Número Certificado 1 (Renovación), expedida el 29 de enero de 2009 con una vigencia del 1 de enero de 2009 al 1 de enero de 2010. Número Certificado 2 (Renovación), expedida el 07 de enero de 2010 con una vigencia del 1 de enero de 2010 al 1 de enero de 2011; **Afianzado:** CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA, en el cargo de Jefe Financiera de Personería Municipal de Neiva. **Valor asegurado:** de \$10.000.000. **Entidad asegurada:** Personería Municipal de Neiva; **SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001114**. Número Certificado 0 (Expedición), expedida el 11 de febrero de 2016 con una vigencia del 1 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017. Número Certificado 1 (Modifican), expedida el 01 de marzo de 2016 con una vigencia del 1 de marzo de 2016 al 1 de febrero de 2017. **Valor asegurado:** \$30.000.000. **Entidad asegurada:** Personería Municipal de Neiva.

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Sin embargo, con ocasión del presente Acto Administrativo, en consecuencia se archivarán las diligencias en contra del Tercero Civilmente Responsable.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 - 2017, Radicado No. 031 - 12 - 2017, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **HEIDY LORENA SÁNCHEZ CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.216.946 de Neiva (Huila) **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.269.111 de la Plata (H), **LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.512.455 de Hobo (Huila).

ARTICULO SEGUNDO

Ordenar el archivo en favor del tercero civilmente responsable, a la Compañía de Aseguradora **PREVISORA S.A** Nit. 860.002.400-2, Mediante **SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL** No. 1006053, 1006178, 3001114 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO:

Notificar por estado la presente providencia a los señores **HEIDY LORENA SÁNCHEZ CASTILLO, JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO** y **LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR**.

ARTÍCULO CUARTO:

Enviar el expediente a través de este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia al superior jerárquico o funcional, a fin de que surta el Grado de Consulta,

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

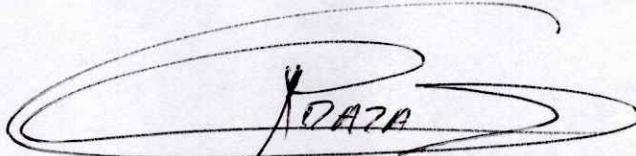
de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Desvincular a la **PREVISORA S.A** como tercero civilmente responsable.

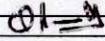
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR al representante legal de la Entidad PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO **Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Oscar Fabián Suarez Silva	Profesional Universitario Especializado II		10/05/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.